



Sustanciación	Nº 035
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00067 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado (s)	Wilson Velásquez Melo
Asunto	Requiere so pena desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante memoriales que anteceden, la parte actora acreditó la remisión de notificación personal al demandado, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y solicitó seguir adelante la ejecución. Sin embargo, revisado el sumario, se evidencia que lo ordenado por el Despacho en providencia del 11 de marzo de 2020, fue la notificación de conformidad a lo consagrado en el artículo 291, numeral 3, del C.G.P., que en su tenor literal reza:

“Artículo 291. (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere al extremo activo a fin de que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acredite la notificación del ejecutado Wilson Velásquez Melo, en los términos del numeral 3 del artículo 291 ídem, advirtiendo que su cumplimiento no se agota con las gestiones

tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva al mismo. So pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00067

04

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28761ff7df9d6f940ecc6e9d040dc5048b40a8790500f5ba73f50447c50348dc**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>